



Expediente No. 2020-147

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LIDA MARIA CARILLO PONTON** contra **ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA**, informándole que la entidad demandada se encuentra en estado de liquidación. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar el expediente, pronunciándose de la siguiente manera:

El presente proceso, fue promovido por LIDA MARIA CARILLO PONTON contra ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA, a fin de que se ordenara el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales. Sin embargo, el juzgado consultó de manera oficiosa y encontró que la demandada se encuentra disuelta y en estado de liquidación y no ha sido posible la notificación del auto admisorio; por lo que se requiere al apoderado actor, efectuar la notificación a su cargo, de manera inmediata para poder continuar con el trámite de rigor.

Igualmente, sin perjuicio de la carga de la parte actora para la notificación de la demanda, se ordenará que, a través de la Secretaría, se ponga en conocimiento del liquidador de ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA en liquidación, el presente proceso, por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, lo anterior con la finalidad de evitar futuras irregularidades, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez dentro del trámite judicial, así como informarle que se admitió la presente demanda ordinaria laboral, para efectos del inventario y de la graduación de créditos a su cargo.



Para lo anterior, la Secretaría oficiará a la Gobernación del Atlántico para efectos de obtener el nombre, dirección física y electrónica del liquidador de la entidad ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a través de apoderado judicial, para que efectúe la notificación personal de la demanda a su cargo, de conformidad con la Ley 2213 del año 2022 y el CPL y de la SS.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Gobernación del Atlántico, para que informe el nombre, dirección física y electrónica del liquidador de la entidad ejecutada.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento del liquidador de ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA en liquidación el presente proceso, a través del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

